

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## MINAS.—ANUNCIO

D. Heliodoro Gonzalez Balbin, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo con destino al movimiento de carbones desde la mina "Recuperada", hasta la estación del Ferrocarril del Norte de Linares. La longitud total del recorrido es de 2.922,84 metros y el desnivel entre los extremos de 476,94 metros.

Lo que hace público para que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados en el Ayuntamiento de Lena o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la referida instalación, se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado todos los días hábiles de once a trece.

Oviedo, 24 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vidas.

## División Hidráulica del Norte de España

Inscripción de aprovechamientos.  
Información pública

## ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

—:—

D. Anselmo Diaz Menendez, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Nonaya, en términos de Salas, (Oviedo), con destino al riego de las fincas de su propiedad denominadas "Veiga" y "Pradin de Veiga", de 8 y 36 áreas de cabida respectivamente.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Salas o en la Jefatura de la División Hidráulica

ca del Norte de España, cuyas Oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º.

Oviedo, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Junta Provincial de Fomento  
PecuarioEstadística de Yuntas de Ganado  
de Labor

Una vez más se recuerda a los Ayuntamientos que no lo han cumplimentado, que en el plazo improrrogable de quince días habrán de remitir la Estadística de Yuntas de Ganado de Labor con arreglo al modelo que les fué remitido en primero de abril del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de la Juntas Locales.

Oviedo, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.

JUNTA HARINO - PANADERA  
PROVINCIAL DE OVIEDO

## Sobre los nuevos cupos panaderos

Con el fin de poner en vigor lo más pronto posible los nuevos cupos panaderos aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y comunicados a los Ayuntamientos de la provincia con fecha 8 del actual, se recuerda a los señores Alcaldes que, de orden de la Superioridad, han de estar distribuidos dichos cupos entre los industriales panaderos de cada concejo dentro del mes actual, debiendo obrar en poder de esta Junta las actas acreditativas de haber sido hecha la distribución antes del 31 del actual; bien entendido, que el nuevo reajuste de cupos entrará en vigor el día 1.º de agosto próximo, siendo responsables las respectivas Alcaldías de las anomalías a que su retraso diera lugar.

Oviedo, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente.

Jefatura de Obras Públicas de la  
provincia de Oviedo

## Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido

a instancia de don Angel Menéndez García, como Director-Gerente de la Sociedad Anónima distribuidora de energía eléctrica "La Murense", en solicitud de autorización para instalar dos líneas de 10.000 y 5.000 voltios, respectivamente, en los concejos de Soto del Barco y Pravia, para suministro de energía a varios pueblos de dichos concejos, derivándolas de otras dos: de una de "La Belmontina" y de otra de "La Murense";

Resultando que durante el período de información pública no se ha formulado reclamación de ningún género;

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno informa favorablemente la petición y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse en la concesión;

Resultando que la Jefatura de Industria entiende, asimismo, otorgable la concesión con las condiciones que, por lo que al servicio a su cargo se refiere, deben señalarse a la entidad concesionaria;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, estima también que puede concederse la autorización solicitada;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919;

Considerando que cumplidos los trámites normales en la materia y aportados los justificantes de rigor, así como no producida reclamación alguna en el período de información pública, y favorables los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, nada se opone a la concesión de lo solicitado, con las condiciones que señalan los técnicos informantes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta del 21*), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a la Sociedad "La Murense" para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a 10.000 voltios, derivadas de la de "La Belmontina" de Era a La Arena, la primera desde el Castillo a Folgueras, pasando por Foncubierta y Casares, con una derivación a Ponte, y la segunda desde La Arena a Ranón, con una pequeña derivación a La Calea.

Asimismo, se autoriza a la men-

cionada Sociedad "La Murense" para prolongar su línea de alta tensión a 5.000 voltios, de Era a Somao, hasta Recuevo, con una pequeña derivación a La Reigada.

2.ª—También queda autorizada la expresada Sociedad "La Murense" para construir líneas de transportes de energía eléctrica en baja tensión, que partirán de los transformadores que se establezcan en las de alta tensión antes reseñadas, en Foncubierta, Caseras, Ponte, Folgueras, La Calea, Ranón, La Reigada y Recuevo.

3.ª—Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 14 de octubre de 1935, por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, salvo las modificaciones de simple detalle que en estas condiciones se establezcan o sean previamente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª—En todas las obras se observará lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª—Se dará comienzo a los trabajos dentro del plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª—De la terminación de las obras dará cuenta la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta, y no podrán las instalaciones ser puestas en explotación mientras sobre dicha acta no haya recaído la competente aprobación.

7.ª—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, en lo que a terrenos y bienes de dominio público se refiere, y no podrán introducirse en ellas modificaciones que no hayan sido previamente aprobadas.

8.ª—Todos los gastos que se ocasionen con motivo del reconocimiento e inspección de las líneas serán de cargo de la Sociedad concesionaria, en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

9.ª—La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyos efectos la Sociedad concesionaria consignará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de esta Jefatura, la can-

idad de 56'90 pesetas, cuyo resguardo presentará en dicha Jefatura dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

10.<sup>a</sup>—Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, pero no sobre predios de propiedad particular.

11.<sup>a</sup>—Para las líneas en baja tensión, los postes se honcarán a un metro de la arista exterior del paseo de la carretera y a un metro de profundidad en terrenos llanos; esta profundidad será mayor en terrenos inclinados. En los cruces con caminos o carreteras el hilo más bajo estará a seis metros sobre la rasante del eje. No se permitirá fijar vientos a las obras de fábrica del Estado.

12.<sup>a</sup>—Regirán para el suministro de energía eléctrica las mismas tarifas que para otras líneas de la Sociedad concesionaria se hallan autorizadas y registradas en el Servicio de Verificación Oficial de Contadores de la provincia.

13.<sup>a</sup>—Antes de la puesta en servicio de las líneas objeto de esta concesión, se comunicará por la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Industria, a los efectos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934 (*Gaceta del 21*).

14.<sup>a</sup>—La Sociedad concesionaria viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

15.<sup>a</sup>—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que establece la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150'00 pesetas, para reintegro de la concesión, que se une al expediente e inutiliza, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.

### Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo

#### Convocatoria para Examen de Ingreso

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de octubre de 1938 (B. O. del 31), durante el mes de agosto próximo estará abierta en la Secretaría de este Instituto en las horas de 11 a 13, la inscripción para el ingreso en la Enseñanza Media, tanto para aquellos aspirantes que hayan de seguir sus estudios en este Centro, como para los que pretendan cursarlos en Colegios reconocidos legalmente.

Será indispensable que el aspirante haya cumplido la edad de 10 años o que la cumpla dentro del presente año.

La inscripción habrá de ser for-

malizada dentro del plazo señalado en la siguiente forma:

a) El aspirante, o quien lo presente, solicitará la inscripción en instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

b) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada y legitimada si es de otra provincia, y otra de sanidad que acredite que el aspirante no padece enfermedad contagiosa y hallarse en las condiciones de inmunidad que el Estado tiene establecidas como obligatorias.

c) Abonará cinco pesetas en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico y dos timbres móviles de veinticinco céntimos.

La presente convocatoria es la única que anualmente habrá de celebrarse y las correspondientes pruebas se verificarán entre los días 10 y 20 de septiembre venidero. Estas pruebas de ingreso las verificarán los aspirantes en el Instituto o Colegio legalmente reconocido en que vayan a iniciar sus estudios. Quienes no tengan seguridad acerca del Establecimiento en que cursarán el primer año, o pretendan estudiarlo particularmente, verificarán las pruebas en este Instituto.

Las pruebas consistirán en lo siguiente:

a) Escritura al dictado de un texto español que servirá de ejercicio caligráfico y gramatical.

b) Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y la entonación correcta.

c) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

d) Preguntas sobre nociones elementales de Geografía, Historia y Religión.

e) Examen de un objeto sencillo natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

No habrá más calificaciones que las de «Apto» y «No apto», pero entre los declarados aptos será verificado un examen de colocación para los que deseen aspirar a matrícula de honor, con opción al primer curso.

La declaración de «No apto» obligará al aspirante a completar otro año de escolaridad y a repetir la inscripción y las pruebas en los meses de agosto y septiembre, respectivamente, del año próximo, en el mismo o en otro Centro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Vicesecretario, Acisclo Muñiz Vigo.—Visto bueno.—El Director, Rogelio Masip.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE POLA DE SIERO

###### Edicto

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos para pago de cuentas de alumbrado público, gastos de festejos y otros de menos importancia, se expone el expediente al público por

término de quince días a los efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pola de Siero, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

##### Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio el oportuno expediente por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

#### DE BOAL

Formado por la Junta general, el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento y año corriente, por el presente se hace saber que a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de quince días, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, las cuales podrán presentarse durante el expresado plazo y tres días después, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boal, a 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Lopez.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LUARCA

D. Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia:

En la villa de Luarca a treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Sergio Gutierrez Fernandez, Juez municipal propietario de este término y encargado accidentalmente de la jurisdicción de este Juzgado de primera instancia e instrucción, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuestos por D. Vicente Trelles Gonzalez, mayor de edad, casado, banquero, de esta villa, representado primeramente por el Procurador D. Faustino Gonzalez Morilla, y después por él también Procurador D. José Rodríguez Guardado, y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, contra D. Carlos Rodríguez Fernandez, también mayor de edad, casado, vecino de Carcedo, en este municipio, declarado en rebeldía legal y representado por los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas noventa céntimos, intereses y costas; y

##### Fallo:

Que estimando la demanda origin de este pleito, debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Rodríguez Fernandez, a que pague al actor D. Vicente Trelles Gonzalez, la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, noventa céntimos, importe del saldo de su cuenta en el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, más los intereses convenidos que venzan desde dicha fecha hasta el total pago de la referida cuenta, imponiéndole además las costas causadas y que se causen.—Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos si por la parte actora no se interesa la notificación personal.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio mandado y firmo.—Sergio Gutierrez.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Marino Burgos.—V.º B.º, Sergio Gutierrez.

#### DE LLANES

D. Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Delegado de la Excelentísima Comisión provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que instruyo sobre declaración de responsabilidad civil, con el número 132, contra Francisco Perez Cué, vecino de Balmori, y en la actualidad de paradero ignorado, y por resolución de esta fecha he acordado citar a medio del presente edicto como lo verifico para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su descargo lo que estime pertinente, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos meritorios, expido el presente en Llanes, a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

### Anuncio no Oficiales

#### BANCO DE GIJON

##### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extraviado del Resguardo de depósito en este Banco, número 29.538, a nombre de don Rafael el Pintos Blanco, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en acciones Industrial Zarracina S. A., se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-1

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial